



**PUNTOS DE SUSCRICION,**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que D. Manuel de Elola y Heras Me ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Serafin Larrainzar, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**REAL ORDEN.**

Habiéndose encargado hoy de los fondos correspondientes á la Caja especial para alivio de los inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil el Cajero del Consejo de Administracion de aquella, los donativos y suscripciones para la misma pueden dirigirse al Presidente del expresado Consejo, Sr. Capitan General de Ejército Marqués de Novaliches.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1876.

**ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.**

Sr. Ministro de la Guerra.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Ramon Fernandez de Córdova y Vera de Aragon, Teniente Coronel de Artillería,

Vengo en concederle merced de hábito en la Orden militar de Santiago, dejando sin efecto el Real decreto de 5 de Enero último, por el que se le otorgó en la de Calatrava.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: La creacion de las plazas de Médicos y Farmacéuticos provisionales, que tuvo lugar por orden de 28 de Agosto de 1873, obedeció exclusivamente á la necesidad de

suplir con urgencia y del único modo posible á la falta de personal facultativo consiguiente al considerable aumento del Ejército. Los individuos que las han desempeñado, salidos de las clases de tropa y revestidos con el carácter de Oficiales, no pueden volver á la clase de soldados despues de haber prestado servicios dignos de consideracion; y en su vista S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo propuesto por V. E. en su escrito fecha 2 del mes actual, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los Médicos y Farmacéuticos provisionales que se hallen comprendidos en los artículos primeros del Real decreto de 3 de Marzo próximo pasado y Real orden de 19 del mismo mes, en los que se ordena el licenciamiento del reemplazo de 1870 y del llamamiento extraordinario de 125.000 hombres, decretado en 18 de Julio de 1874, se les expedirá desde luego la licencia absoluta, así como á los procedentes de la clase de paisanos.

2.º Todos los que no se hallen en este caso serán baja por fin del mes de Mayo próximo, pasando en su empleo y en el punto de residencia que elijan á la situacion de reserva con licencia ilimitada, sin goce de haber alguno, hasta que tengan derecho á la absoluta por licenciamiento de la quinta de que procedan.

3.º Continuarán perteneciendo al cuerpo de Sanidad militar, y en este concepto dependerán de los Directores Subinspectores de los distritos, que deberán tener noticia de los puntos en que residan, de los cuales no podrán separarse sin el correspondiente permiso.

4.º Si las circunstancias exigieren que fuesen llamados al servicio activo, lo serán en el empleo provisional que han obtenido, y sin dejar de pertenecer al cuerpo de Sanidad militar.

5.º En atencion al estado de guerra en que continúa la isla de Cuba, se explorará la voluntad de los expresados Médicos por si, con el mismo carácter de provisionales, quieren pasar al ejército de aquella isla con el sueldo, insignias y goces de Médicos segundos.

6.º y último. Para optar á dicho pase deberán comprometerse á servir tres años en aquellos dominios, sea cual fuere el reemplazo de que procedan; y terminado éste plazo, tendrán opcion á su licencia absoluta, siempre que lo hubieren servido sin interrupcion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1876.

**CEBALLOS.**

Sr. Director general de Sanidad militar.

**Parte detallada de las operaciones llevadas á cabo por los Ejércitos del Norte, bajo el mando de S. M. el Rey D. Alfonso XII, como General en Jefe.**

**EJÉRCITOS DEL NORTE.—Cuartel Real.**—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: Con fecha 4 y 17 del mes de Febrero último tuve la honra de dar á V. E. cuenta detallada de las operaciones llevadas á cabo por una parte del Ejército de mi mando, iniciadas desde Vitoria el 28 de Enero, y cumple ahora á mi deber hacerlo acerca de las efectuadas hasta la terminacion de la guerra; interesantes por los resultados obtenidos tanto como por haberse ejecutado bajo la direccion inmediata de S. M. el Rey como General en Jefe de los Ejércitos del Norte desde su llegada á la villa de Vergara el 18 del mes ya referido.

Mas ántes de emprender la tarea, ha de serme permitido entrar en explicaciones sobre las bases que sirvieron para proyectar el plan de campaña llevado á ejecucion con los resultados que son notorios, ya que hoy día no hay causas que impidan darlas publicidad, á fin de que sirva de satisfaccion á mis soldados el saber que, si han ofrecido sus vidas y su sangre en los combates con entusiasmo y contento, lo han hecho, no al acaso, sino como consecuencia forzosa de un plan que ha costado desvelos sin cuento, al Jefe puesto á su cabeza por la extrema bondad del Gobierno de nuestro Augusto General en Jefe, y que al considerar las dificultades de la empresa no ha vacilado en arrostrarlas, porque contaba con la abnegacion y el valor de cuantos se hallaban á sus órdenes.

Consignaré primeramente que así en las conferencias cele-

bradas con el digno antecesor de V. E. en ese puesto, y despues con V. E. mismo, que tuve la suerte de hallar acorde con mi opinion, como en el Consejo de Ministros, y cuando S. M. se dignó oirme, venia sosteniendo resueltamente la opinion de que el término y desenlace de la guerra debía buscarse operando sobre Vizcaya y ocupando Dancharinea. Si esto último se lograba, y teniendo ya hace tiempo dominada la provincia de Alava, lo era tambien aquella, fuera vano el empeño de los carlistas de sostener aun la campaña; y su disolucion seria probable con cualquier plan y sistema que adoptasen, y no seria entónces ya necesario marchar á viva fuerza sobre Estella.

Personas muy competentes, de crédito y respetabilidad, daban preferencia absoluta á esta última operacion, y tenian á su favor de un modo inequívoco la opinion pública, impresionada por la sangre y tesoros que la guerra costaba, por los dos importantes sucesos militares que cerca de sus muros habian ocurrido en los años últimos, y por la triste historia y renombre de la ciudad misma.

En efecto, miéntras el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de la Derecha marchaba resuelta y atrevidamente á la frontera, conseguia yo mi propósito dejando en pocos días libres de enemigos Alava y Vizcaya, y las tropas de Navarra pudieron realizar así con valor y laudable acierto su ataque sobre Santa Bárbara de Oteiza y Montejurra, donde las fuerzas carlistas no opusieron la resistencia que en tan importantes posiciones era de esperar, y obligaron á la ciudad ántes citada á que abriera sus puertas á nuestras armas victoriosas, cuyas banderas ondearon en las obras del formidable campo atrincherado que la circundaba.

He visto, pues, realizado mi pensamiento en todas sus partes; y lo hago constar así para que no pueda considerarse el término de la campaña como resultado de la casualidad ó de la suerte, pues dejó demostrado obedecia á un plan preconcebido y meditado mucho tiempo ántes de poder realizarlo.

Contaba el Ejército del Norte para operaciones á mediados del mes de Enero con 77 batallones, 35 escuadrones, 20 compañías de Ingenieros y 21 baterías en la Izquierda; 44 batallones, 29 escuadrones, cuatro compañías de Ingenieros y 16 baterías de cuatro piezas en la Derecha; componiendo un total de 121 batallones, 64 escuadrones, 24 compañías de Ingenieros y 37 baterías: estas unidades se hallaban al completo de fuerza, habiendo nutrido sus filas con los reemplazos de la última quinta que desde principios del mes de Diciembre anterior, una vez instruidos en los depósitos, iban teniendo ingreso en los cuadros: los recursos eran suficientes para las necesidades de la campaña en todos los ramos, así por lo que toca á los viveres como al establecimiento de hospitales en segunda y tercera línea.

A semejante reunion de medios, debida al impulso del Gobierno de S. M., correspondia la obligacion imperiosa de sacrificar en un todo mi persona para que no fuesen estériles tantos sacrificios impuestos á la España; obligacion que se hacia insoportable por momentos, y cuyo peso me ayudaba únicamente á sobrellevar el amor á mi patria, la confianza ciega que yo tenia en mis subordinados y el deseo vehemente de corresponder á la ilimitada que se habia puesto en mi caso valer.

Las fuerzas organizadas del enemigo, segun los datos más auténticos que pude recoger para la época á que me voy refiriendo, llegaban á 52 batallones, 12 escuadrones, 16 compañías de Ingenieros con 131 piezas de artillería; fuera de estas contaban con otras irregulares, cuyo número podia apreciarse próximamente en 6.000, formando un total de 41.740 hombres.

La distribucion de ámbos Ejércitos, de Derecha é Izquierda, está ya consignada detalladamente en términos de excusar exponerla de nuevo: la del enemigo se desprende con facilidad de los puntos sometidos á sus ataques obstinados y constantes; puede consignarse que la derecha de su linea tocaba á Valmaseda, siguiendo por la zona inmediata á Bilbao, y la de San Sebastian hasta la frontera francesa, y luego por cerca de Pamplona hasta Estella; de manera que las fuerzas carlistas ocupaban por entero las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, excepto las capitales y un reducido terreno mantenido en sus cercanías á costa de no escasos sacrificios de gente: la de Navarra en toda la parte que se extiende á la derecha del rio Arga desde su origen hasta Puente la Reina, el camino á Estella y la orilla del mismo lado del Ega en el paralelo de Allo: la de Alava era la ménos dominada por aquella á causa de la situacion de mis tropas en la llanada inmediata á Vitoria y en el terreno extendido desde esta capital á las márgenes del Ebro y Condado de Treviño.

La excesiva distancia que mediaba entre los extremos de la línea enemiga me indujo desde luego á pensar en la conveniencia de atacar y deshacer una de sus alas y arrojar sobre el centro los restos desordenados de ella, lo cual pudiera ser de efecto moral favorable á nuestra causa en un país y con unas tropas que vivian bajo la creencia de que el Gobierno legítimo carecia de un Ejército capaz de penetrar en el terreno difícil que dominaba el carlista desde mucho tiempo atrás, aunque mis excusiones á Orduña y Barambio en los últimos meses del año trascurrido hubieran podido demostrar lo contrario.

Se acordaba con tal idea otra más importante, de mayores consecuencias, la de dominar la línea estratégica constituida por la naturaleza, separando las aguas que van á terminar su

curso en el Océano cantábrico por el Norte de las que van al Mediterráneo por el Sur, después de haber afluido al río Ebro; y así decidí aceptarla, si bien no se me ocultaban las dificultades que podía encontrar para realizarla, pues si el enemigo constituía, como era de suponer, un núcleo de fuerzas de consideración hacia el centro de sus numerosas y fuertes posiciones, podría oponer una seria resistencia é intentar un ataque resuelto que sólo se venciera á costa de las vidas generosas de muchos valientes soldados y denodados Jefes y Oficiales en el momento que aquel, aprovechando las ventajas del terreno, lanzara sobre el punto amenazado cuantas tropas no le fuesen indispensables para mantenerse á la defensiva ante la actitud amenazadora y terrible del Ejército de la Derecha: me tranquilizaba un tanto ante tal contingencia la robusta constitución dada á cada uno de los cuerpos de Ejército destinados á medir sus armas con las contrarias, que los permitía operar aislados por ser suficientemente fuertes para resistir cualquier golpe enemigo, sin riesgo de que por ello se retardara la reconcentración sucesiva de fuerzas que yo meditaba para realizar mi proyecto.

La Providencia, favoreciendo las armas de Alfonso XII, no mi mérito en la concepción del plan expuesto, las llevó en breves días á sentar su planta victoriosa en las orillas del río Deva, entrando en Vergara pocas horas después de haber salido los batallones carlistas, que se habían lisonjeado de hacer retroceder los nuestros ante las formidables posiciones de Elgueta.

Para esta fecha, 17 de Febrero, había tenido ya conocimiento, como lo tiene V. E. con detalles, de la feliz cuanto arriesgada operación llevada á término por el General Jefe del Ejército de la Derecha sobre Elizondo y la Aduana de Dancharinea, en la frontera francesa, al frente de uno de sus cuerpos de Ejército, mientras que el otro continuaba prestando interesante y eficaz auxilio á tal movimiento llamando hacia sí en Estella la atención de los batallones enemigos encargados de la custodia de tan afamada posición.

Este hecho de armas será en todos tiempos un timbre de gloria para las tropas que tomaron parte en él, aumentando la muy merecida que tiene conquistada su valeroso caudillo, tan acertado para dirigir las empresas de guerra como tiene acreditado que lo era para hacerlo en los estudios de las ciencias más elevadas. Yo diré mi parábola á cuantos concurrían á esta marcha de flanco al frente de un enemigo vigilante y temible, atravesando un terreno difícil, y sufriendo los rigores de la estación menos adecuada del año para operaciones militares, pues no ha de rebejar el mérito de su ejecución la influencia que tuviera para contener al enemigo el efecto que le hubieran causado los rudos y repetidos combates que mis soldados mantenían en los confines alaveses y vizcaínos, llamando hacia ellos parte no escasa de sus fuerzas.

Había conseguido en la misma fecha ponerme en relación directa con el Comandante en Jefe del primer Cuerpo de este Ejército, y dado conocimiento al General en Jefe del de la Derecha de las posiciones que ocupaban mis tropas, del plan de operaciones que tenía resuelto llevar adelante y de las que convenía emprender las suyas, con el fin de que llevadas á cabo con unidad de acción dieran el máximo resultado posible.

Desde Durango había ya mandado el día 12 un Oficial de Estado Mayor á Guetaria para que entregara las instrucciones que juzgué necesario comunicar al General Moriones sobre los movimientos que tenía proyectados al avanzar, y los que él debía hacer por su parte para efectuar la reunión de sus fuerzas con las del General Loma, que marcharía por mi izquierda; no olvidé incluir en ellas las referencias al envío de tropas que concurrían al mejor éxito de la empresa acometida hacia la frontera, y cuyo influjo no era dable poner en duda tratándose del término de la guerra: dicho Oficial llevó á cabo su comisión sin hallar obstáculos, dando por resultado el que mis prevenciones contribuyeran al objeto apetecido; y desde Vergara ordené que las tropas del primer Cuerpo fueran reforzadas por mar con dos batallones de la división de Vizcaya, al paso que esta recibiese uno de la de Alava para llenar en lo posible el hueco que no podían menos de dejar aquellos. De semejante modo creí que debía prepararme para utilizar los momentos que se presentaran para combinar la acción reunida de todas las fuerzas del Ejército del Norte.

Tenían por origen tales disposiciones la resolución que había tomado para continuar la campaña activa con toda la energía posible, en vista de los resultados obtenidos y del principio de desmoralización que se empezaba á dibujar entre las filas enemigas.

Mi propósito había sido siempre no decidir el partido que había de tomar hasta llegar al punto donde me hallaba; podría marchar sobre Alsásua desde luego como objetivo muy importante para conseguir resultados decisivos, sin que la empresa ofreciese ya dificultades que no pudieran vencer, pues dueño como lo era de la posición de San Antonio de Urquiola, hubiese podido ganar por las sierras de Elguea y San Adrian la dominación necesaria sobre el punto deseado; mas para ello era preciso extender mi frente de un modo considerable á alejar mi izquierda de la costa, abandonando la zona inmediata á San Sebastian, cuyo asedio no interrumpido desde muchos meses antes era forzoso levantar: en ambos casos mi determinación podía ofrecer al enemigo una ocasión oportuna para atacar mi línea debilitada en el punto que le fuese más favorable, ó para rebasar mi flanco izquierdo con fuerzas suficientes para ponerse á mi espalda y hostilizar mis comunicaciones, retrasando mi avance: juzgué por lo tanto que convenía ocupar los puntos clásicos de la defensa de Guipúzcoa, ponerme en contacto inmediato con el Ejército de la Derecha para cerrar definitivamente la frontera, y caer luego sobre el territorio á donde el carlista se acogiera como ciudadela á que flara su salvación en el último trance.

Además de las razones tácticas que me indujeron á tomar tal resolución, tenía la convicción íntima de que la provincia de Guipúzcoa, por sus condiciones estratégicas naturales, era más bien que la de Navarra el nudo en que se hallaría el desenlace final del problema á cuya solución dedicaba mis esfuerzos: menos fácil era llevar á cabo este plan que el anterior; pues se trataba de un país de conformación orográfica difícil de seguir en sus complicadas y abruptas elevaciones, con valles estrechos y profundos, y sin embargo era forzoso vencer tales dificultades, porque importaba cerrar la costa á los desembarcos que procuraban á los carlistas toda especie de recursos de víveres, armas y municiones, dominar la frontera, tomar de revés las posiciones más importantes de Navarra y poner á salvo San Sebastian.

Contaba con hallar seria resistencia á mis propósitos, pues no podía poner en duda que aprovecharía el enemigo las formidables posiciones que circundan á Tolosa y corren hasta la capital de la provincia por las orillas del río Oria; pero pudiendo contar ya con el auxilio inmediato del primer Cuerpo, disponía de un número de tropas capaces de vencer aquellas, aun dado el caso de que las noticias, que no podían menos de haber llegado al campo carlista, de la presencia de las tropas del Ejército de la Derecha sobre su retaguardia no ejercieran efecto que nos fuera favorable.

Decidido á emprender la marcha para realizar mi plan, llegó aviso de la venida de S. M. el Rey á Vitoria, y en la tarde del 18 tomó el mando en Jefe de los Ejércitos en Vergara, y la dirección de las operaciones que debieran ejecutarse para conseguir el resultado de dar á España la paz de que tanto necesitaba.

Habiéndose dignado el Soberano aprobar el plan sometido á su consideración conforme queda expuesto, era llegado el momento de poner el Ejército en marcha desde las posiciones que ocupaba, y eran las siguientes. El día 17 el primer Cuerpo tenía sus divisiones en Azpeitia, Cestona y San Sebastian; el segundo en Vergara é inmediaciones y Elgueta; el tercero en Elósuá, Azcoitia, Elgóibar y puerto de Azcárate; la división de reserva en Oñate y Vergara, y la división de Alava cubriendo con una brigada del segundo Cuerpo las comunicaciones por Durango y paso de la sierra de Arlaban. De lo anterior se deduce claramente que reconcentradas mis tropas sobre la línea del Urola, podía marchar en dirección á Tolosa, manteniendo no obstante al enemigo en duda sobre la dirección que pensaba hacerlo realmente, lo cual impediría que se preparase para disputarme el paso seriamente. Para el 18, día de la llegada de S. M. el Rey á Vergara, la situación de las tropas era: primer Cuerpo en Cestona, Zarauz, Aizaruazabal y San Sebastian; segundo, Vergara, Plasencia y Elgóibar; tercero, Elósuá y Azpeitia, y división de reserva en Vergara. El día 19 pasó el Cuartel Real á establecerse en Azcoitia, quedando el segundo Cuerpo en Plasencia, Vergara, Elósuá y puerto de Azcárate; el tercero en Azpeitia y Cestona, y la división de reserva en Azcoitia y Urrestilla. El primer Cuerpo, establecido desde Zarauz al molino de Chiloaga, con noticia de que se hallaban desocupados los fuertes de Mendizorroz y Arratsain, sobre la orilla derecha del Oria, los guarneció el 18, haciendo lo mismo con los de Yudagaray y Vidaerreta sobre la izquierda, también abandonados, ocupando asimismo Zarauz, Aizaruazabal y las Magas. Para continuar la marcha decidida sobre Tolosa se había ordenado al General Moriones que el día 20 se moviera en apoyo del tercer Cuerpo, que tenía la misión de ganar el monte Hérmio á fin de caer hacia dicho punto, dominándole y facilitando el ataque que fuese forzoso emprender para su ocupación; en consecuencia el General Catalan, con la brigada Sierra, se dirigió á ocupar el monte de Andatzaba, desde cuya posición dominaba á Orio, Uzurbil y Yubieta. El General Quadros, con la brigada Otal, subió á la venta de Zárate, pasando por Aya y San Pedro; y el General Moriones, con las brigadas Suances y Mariné, se situó en el monte Pagotea, desde el cual dominaba la venta de Iturrioz y daba vista al monte Hérmio, con el fin de poder apoyar el movimiento del General Loma. Este emprendió la marcha desde Azpeitia con una división para subir al monte referido, mientras que la otra partía de Cestona con igual objeto, debiendo reunirse ambas en los altos de Etuneta: en los de Celatun, á retaguardia de los anteriores, se hallaba en posición el enemigo, fuerte al parecer como de un batallón y medio, ocupando una trinchera de consideración abierta en el pico de Gazume, sobre el camino que debían seguir las tropas; los dos batallones del regimiento de la Constitución empeñaron el ataque después de preparado este por una batería de piezas de montaña, consiguiendo desalojar al enemigo y ponerle en completa retirada, dejando franco el paso al monte Hérmio, que era el objetivo de este día, haciéndose notable en este hecho de armas el comportamiento del Teniente Coronel de dicho regimiento D. Nicomedes Benavente, que continuó al frente de sus soldados en el ataque de la posición y persecución del enemigo á pesar de haber sido muerto sobre el campo y á su inmediación su hijo, Teniente graduado, Alférez del mismo batallón que mandaba el padre.

El Jefe de las fuerzas del primer Cuerpo, situadas ya en el monte Pagotea, al distinguir los enemigos que esperaban á las del General Loma, hizo avanzar en aquella dirección la brigada Suances con una compañía de miqueletes, que llegaron á tiempo de entrar en fuego con los carlistas apostados en la venta de Iturrioz, experimentando algunas bajas antes de haberlos desalojado. Terminado el combate, el primer Cuerpo quedó vivaqueando desde la venta de Zárate al monte Andatzaba, mientras que del tercero lo hizo una brigada en Alquiza y altos inmediatos, pasando ires brigadas á Arteasu y el resto á Hernialde.

El segundo Cuerpo ocupó á Vidania, Goyar y Beizasia, estableciéndose en Albistur la división de reserva; la de Alava se adelantó á Vergara, Elósuá y Azpeitia, cubriendo nuestra retaguardia.

En este día el Cuartel Real se trasladó desde Azcoitia hasta Azpeitia.

Las noticias que me procuré durante la noche fueron que el enemigo se retiraba de Tolosa hacia Lizarza y Berastegui, sin pensar en resistir defendiendo los puntos que yo presumía: dispuse la marcha de las tropas del segundo y tercer Cuerpos; mas la división de reserva con todas las precauciones debidas, avanzando el 21 sobre Tolosa y sus inmediaciones, llegando sobre las dos de la tarde, teniendo la honra de recibir á S. M. el Rey con los honores de Ordenanza en la por tanto tiempo denominada capital carlista.

Mientras tanto el Comandante en Jefe del primer cuerpo, cumpliendo mis órdenes, había mandado echar en la noche del 20 al 21 un puente sobre el río Oria, enfrente de Uzurbil, que pasaron ya las tropas en la madrugada, y dió orden al General Morales de los Rios para marchar á Hernani con la brigada Careaga, y emprender el ataque, á las once en punto, contra las posiciones de Urgola, Bartolomea y monte Ondi, que dominan el puente de Fagollaga sobre el río Urumea, mientras que el resto del Cuerpo avanzaba sobre Burunza y Andoain: á las once y media de la mañana se habían coronado todas sin haber vencido más que un conato de resistencia, recibiendo al mismo tiempo la noticia de hallarse también guarnecidos por nuestras tropas los reductos de San Marcos, sobre Rentería, y Murumandi, sobre Oyarzun.

La línea del Oria se hallaba dominada, dejando el enemigo las fuertísimas posiciones que ocupaba, y en libertad la ciudad de San Sebastian y la villa de Hernani, que tantos momentos de angustia habían sufrido: la guerra podía prolongarse aun; pero el enemigo estaba vencido, pues en vano trataría de oponerse al esfuerzo combinado de ambos Ejércitos de Derecha é Izquierda.

Habiendo dado cuenta de los movimientos de este, resta mencionar los que durante el mismo período había efectuado el de la Derecha.

El día 17 se hallaba el General Martínez Campos con el primer Cuerpo de Ejército en Elizondo, Urdax y Dancharinea, mientras que el segundo, á las órdenes de su Comandante en Jefe, operaba amagando el valle de la Solana; enfrente del primero variaban las fuerzas carlistas de 12 á 21 batallones, según los partes de aquel, pues los adelantos del Ejército de la Izquierda habían llamado algunas hacia Vergara.

Pérua había marchado el día 14 en dirección á Estella con unos cinco ó seis batallones, y al siguiente se llamó la atención del enemigo haciéndole creer que se trataba de atacar á Vera, consiguiendo engañarle. Para el mismo día 17 había señalado el General Primo de Rivera su ataque sobre

Allo y Dicastillo, precisamente cuando aquel volvía hacia el Norte.

El día 18 emprendió el General en Jefe de la Derecha su movimiento desde Elizondo y Urdax sobre el fuerte de Peña-Plata, que fué tomado en el mismo, habiendo dado antes aviso de su designio al Brigadier Navascués, que desde el 15 se hallaba en Irún, merced á mis prevenciones; pues comprendiendo los riesgos y dificultades con que el General Martínez Campos había de luchar en la frontera, según sus indicaciones reiteradas, me preocupaba mucho, desde que me dió conocimiento de su proyecto, la manera con que yo podría darle auxilio; y además el Comandante en Jefe del primer Cuerpo del Ejército de la Izquierda había pensado en lo mismo, anticipándose á las disposiciones que dió desde que conocí el propósito de avanzar sobre Vera; así es que la brigada Navascués prestó á ello su atención exclusiva, siendo de utilidad para el resultado de la operación, conforme he tenido ocasión de saber por el referido General en Jefe.

Simultáneamente atacaba el General Primo de Rivera con el segundo Cuerpo de Ejército de la Derecha las posiciones de Allo, Dicastillo y Montejurra, cuya posesión dió margen á que al siguiente día se entregara la ciudad de Estella con todas sus fortificaciones preparadas á costa de muchos y bien estudiados trabajos: también en el mismo día pudo avanzar el primer Cuerpo, guiado por el General en Jefe, sobre la fuerte posición denominada Alto de las Palomeras sobre Vera, defendida por ocho batallones con 11 piezas de artillería; quedando en su poder este interesante punto sobre la frontera, desde donde el 20 entró en Guipúzcoa.

Estos resultados rápidos y decisivos no podían menos de seguir al movimiento iniciado por el Ejército de la Izquierda, partiendo de la base del río Deva, desde el momento en que los enemigos adquirieron la evidencia de que no podían impedir la reunión de los tres Cuerpos que constituían aquel; y hallándose ya estos en contacto con su centro de resistencia, sólo les quedaba el recurso de ir evacuando el país con escasa defensa antes de que les fuera imposible hacerlo; siendo evidente que, una vez en acción combinada inmediata ámbos Ejércitos, la superioridad numérica era tan decisiva que no podía caber duda sobre el resultado de la lucha.

La evacuación de la provincia de Guipúzcoa por los batallones carlistas era consecuencia inmediata y forzosa del resultado conseguido en Elgueta, de la ocupación de San Antonio de Urquiola y de la resolución de marcha sobre Tolosa con todo el empuje aunado de 13 brigadas y media de infantería, con numerosa artillería y la caballería suficiente para las necesidades que sobrevinieran en país tan accidentado; el éxito de la guerra hubiese sido distinto del rápido que se ha alcanzado sin las arrojadas y brillantes operaciones del Ejército de la Derecha. Dancharinea, Vera y Montejurra serían nombres capaces de dar crédito á tropas que no le tuvieran; á las que las han llevado á cabo sirven de aumento al conquistado ya en cien combates reñidos en el Centro y Cataluña: yo envío á esos soldados, Oficiales, Jefes y Generales mi parabién y el aplauso y admiración de los que bajo mi mando inmediato han contribuido á resultados tan satisfactorios como los alcanzados, y que ofrezco en su nombre al Rey y á la patria.

Sin las operaciones del Ejército de la Derecha, á que me refiero, las huestes carlistas aun hubieran intentado la resistencia apoyadas en el campo atrincherado de Estella, en las posiciones de Irurzun y Lecumberri y en las que ofrece el puerto de Velate; la guerra hubiera terminado también, es indudable, pero acaso no sin vencer una tenaz resistencia y á precio de nuevos y costosos sacrificios; si así no ha tenido lugar, el país ha de agradecerlo á quien tan alto ha puesto el cumplimiento de sus deberes.

El primer Cuerpo del Ejército de la Derecha, con el General en Jefe á la cabeza, emprendió su movimiento desde Vera en dirección á Oyarzun, que fué facilitado por el envolverte emprendido por la brigada Navascués sobre las posiciones ocupadas todavía por fuerzas carlistas: puestos en comunicación ámbos puntos, fué ya fácil cerrar totalmente la frontera desde Irún hasta cerca de los Alduides: el segundo Cuerpo, que seguía en Estella, tomó posesión del fuerte de Santa Bárbara de Mañeru y de Artazu: la división de reserva continuaba en Urdax y Peña-Plata.

El segundo Cuerpo pasó desde Vera, dejando en este punto una brigada, á Oyarzun, abandonando los carlistas cuantas posiciones tenían en aquella parte; el primero, así como la división de reserva, continuaron en los cantones del día anterior, y el General en Jefe marchó á Tolosa, donde se hallaba el Cuartel Real.

El primer Cuerpo del Ejército de la Izquierda se situó en Orio, Uzurbil, San Sebastian y Lasarte, quedando el segundo y tercero y división de reserva donde estaban los días anteriores.

El Cuartel Real y el general se trasladaron á San Sebastian.

Hasta el día 24, en que ámbos regresaron á Tolosa, permanecieron las tropas en los cantones, acentuándose ya de modo muy marcado la presentación de los soldados carlistas, por centenares y aun por compañías formadas, para entregar las armas; pero urgía caer con fuerzas respetables sobre puntos en que según noticias permanecía el núcleo de los batallones, por lo que se inició el movimiento combinado de los Ejércitos de la Izquierda y de la Derecha de la manera que exigían las circunstancias; el primer Cuerpo del de la Izquierda se acantonó en San Sebastian, Urvieta, Irún, Villabona y Arnesa; el segundo en Beasain, Ataun, Villafranca, Lazcano y Gudugarreta; el tercero en Alzo, Gastelu, Lizarza y Oxejas; la división de reserva siguió en Tolosa; mientras que el de la Derecha ocupaba Berastegui y puntos próximos que se hallaban ocupados por el enemigo hasta pocos momentos antes de llegar las tropas; pero que habiéndose negado á obedecer á sus Oficiales cuando mandaron hacer fuego, pudieron ser ocupadas las posiciones sin hallar la menor resistencia, hasta que llegada la noche se presentaron dos batallones carlistas á entregar las armas, los cuales fueron enviados á Tolosa por el General en Jefe, así como varias compañías y partidas sueltas.

Al siguiente día continuó marchando el primer Cuerpo del Ejército de la Derecha por Leiza y Lecumberri hacia Irurzun, adelantando su vanguardia á Sarasa, ocupando la posición denominada de las Dos Hermanas, mientras que el tercero de la Derecha lo hacía á Lecumberri, Alli, Muguiro, Retelu, Azpiroz é Iribas, habiendo entregado las armas á su Comandante en Jefe tres batallones carlistas y algunas compañías y grupos de diversas armas.

El primer Cuerpo de este Ejército avanzó parte de sus fuerzas á Tolosa en cuanto salieron las del segundo que pasaron á Cegama, Ataun y Alsásua, adelantando la división de reserva á Beasain, Gudugarreta é Idiazabal.

El Cuartel Real quedó en Beasain.

Con la ocupación de Leiza y de la línea de Lecumberri á Irurzun estaba ya asegurada la comunicación directa de Pamplona con Guipúzcoa, no quedando á los restos rebeldes más terreno á qué acogerse que las quebradas del Velate para ganar las de los Alduides; el movimiento de parte de las fuer-



zas del Ejército de la Derecha fué dirigido á perseguir aquellas con el fin de acabar de desbaratarlos ó conseguir su internacion en terreno extranjero.

El tercer Cuerpo del Ejército de la Izquierda, marchando el día 26 á ocupar Aldaz, Armiz, Latasa é Irurzun, que dejaba el primero del de la Derecha para encaminarse á Pamplona, recogió seis cañones Whirtworth, abandonados por los fugitivos; la division de reserva se situó en Alsásua y Olazagutia, y el segundo Cuerpo en Echarri-Aranaz y pueblos comprendidos en la carretera desde Alsásua, que fué ocupado por el Cuartel Real.

Con el fin de apoyar el movimiento de las tropas del Ejér-

cito de la Derecha en la persecucion de los carlistas, el primer Cuerpo del de la Izquierda envió una parte en direccion á Santisteban, quedando las demás en Tolosa y San Sebastian; el segundo quedó establecido desde Alsásua á Irurzun, y el tercero en Lecumberri y pueblos inmediatos, habiéndose presentado dos batallones y una seccion de caballeria que formaba parte de la division carlista denominada Real.

El Cuartel Real pasó á Irurzun, y al dia siguiente á Pamplona, en donde se supo que el dia anterior habia entrado en Francia el pretendiente D. Carlos con algunas fuerzas que quisieron seguirle, con lo cual se disolvieron las restantes, pudiendo darse la guerra por terminada.

Este feliz resultado no se ha obtenido, como es fácil de comprender, sin pérdidas sensibles: tengo la honra de acompañar los estados de las bajas que ha tenido cada uno de los Ejércitos del Norte, que hacen votos fervientes para que tales sacrificios ofrecidos en las aras de la patria contribuyan á la prosperidad de ella, haciendo tan feliz como glorioso el reinado de D. Alfonso XII, nuestro Augusto General en Jefe.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 17 de Marzo de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente General, Jefe de Estado Mayor general, Genaro de Quesada.—Hay una rúbrica.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

ESTADO QUE SE CITA.

CUARTEL REAL.—EJÉRCITO DEL NORTE.—ESTADO MAYOR GENERAL.

FECHAS.			LUGAR DE LA ACCION.	MUERTOS.				HERIDOS.		
Dia.	Mes.	Año.		Oficiales Generales	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.
EJÉRCITO DE LA IZQUIERDA.										
21	Enero.....	1876	Ocupacion de la Torre de Gijano.....	"	"	"	"	"	1	4
"	"	"	Accion de Subijana y Morillas.....	"	"	1	3	"	3	48
26	"	"	Toma de Gárate-Mendi y Zarauz (130 bajas: no hay datos).....	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	Accion de Celadilla y toma de Valmaseda.....	"	"	"	5	1	"	14
28 y 29	"	"	Combates en Arlaban, Villareal y toma de Urquiola.....	"	"	1	4	"	3	27
29	"	"	Combate de Arratsain.....	"	"	1	11	4	23	432
30	"	"	Paso del puente de Dima.....	1	"	"	"	"	1	1
30	"	"	Combate de Elejabeitia.....	"	"	1	5	"	4	61
4	Febrero....	"	Combate de Zornoza.....	"	"	"	1	1	"	22
5	"	"	Combate de Abadiano.....	"	"	2	1	"	8	141
13	"	"	Batalla de Elgueta.....	"	"	1	5	2	19	369
20	"	"	Accion de Mendaro y Hernio.....	"	"	"	2	"	2	48
27	"	"	Voladura de Ataun.....	"	"	"	2	"	"	3
EJÉRCITO DE LA DERECHA.										
47	"	"	Combates sobre Allo y Dicastillo (32 muertos, 238 heridos).....	"	"	"	"	"	"	"
48	"	"	Combates sobre las alturas del Centinela.....	"	"	2	47	4	13	324
48	"	"	Combates sobre Montejurra (232 bajas).....	"	"	"	"	"	"	"
49	"	"	Combates de Peña-Plata é inmediaciones de Vera.....	"	"	1	19	1	7	113
TOTAL.....				1	4	25	216	13	84	1.627

Número total de bajas de ámbos Ejércitos 2.672, con inclusion de las que no se detallan por falta de datos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del 10 del actual el distrito de Ferrol, provincia de la Coruña, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Ferrol, provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por Don Jorge Loring con fecha 16 y 18 de Marzo próximo pasado solicitando respectivamente próroga de seis meses de los plazos fijados en las condiciones 2.ª y 4.ª del pliego de las particulares para la concesion del ferro-carril de Osuna á La Roda; y que, dándose por retirada esta instancia, se le otorgue una nueva concesion de la misma linea, sometiéndose desde luego al pliego de condiciones aprobado en 7 de Agosto último, y sobre la base de la Memoria y planos que presentó, así como tambien de los informes y consultas allegados al expediente instruido para la primera concesion:

Vistos el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, las condiciones 2.ª, 4.ª y 12 del pliego que se menciona y la Real orden de 20 de Agosto último, cuya disposicion autorizaba al recurrente para ocupar determinados puntos de dominio público con destino al ferro-carril precitado:

Considerando que, prescindiéndose de la primera de dichas instancias, puesto que el interesado se da por desistido, la cuestion que la otra reviste queda reducida á si la circunstancia de haberse obtenido una vez por aquel la concesion de que se trata puede constituir una imposibilidad legal que le incapacite para conseguirla nuevamente:

Considerando que, no previsto este caso en las bases para la legislacion de obras públicas, no existe razon alguna para que deje de aplicarse en la presente ocasion el espíritu de amplia libertad que en aquella predomina, siempre que con la ejecucion de las obras no se menoscaben derechos ó intereses del Estado y de los particulares, segun el art. 7.º de dicho decreto-ley de 14 de Noviembre:

Considerando que la resolucion de la instancia en sen-

tido negativo haria al peticionario de peor condicion que á cualquier otro que nuevamente demandase la misma concesion, sin que exista para ello precepto alguno que determine esta exclusion:

Considerando, por último, que no han variado en manera alguna las condiciones y circunstancias que existian en la época en que se tramitó el expediente y formuló el pliego para la primitiva concesion de este ferro-carril en la parte que afecta al dominio público;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que, considerándose desde luego caducada la concesion á que se refiere la Real orden de 20 de Agosto último por falta de cumplimiento de la condicion 12 del pliego de las particulares para la misma, se acceda á lo solicitado por D. Jorge Loring en su precitada instancia, fecha 18 del mes próximo pasado; otorgándole al mismo interesado la concesion del ferro-carril entre las estaciones de Osuna y La Roda, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, en la parte que afecta al dominio público en el paso sobre el rio Salado y otros cauces de escasa importancia, así como tambien con los consiguientes empalmes en las estaciones indicadas pertenecientes á las lineas de Utrera á Osuna y de Córdoba á Málaga, sometiéndose el concesionario al proyecto y pliego de condiciones aprobados en 7 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Anatomía general y descriptiva de la Facultad de Medicina de Valladolid: Presidente, D. Joaquin Hysern, Consejero de Instruccion pública, y Vocales Don Julian Calleja, D. Rafael Martínez Molina y D. Vicente Guarnerio, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid y Granada respectivamente; D. José Diaz Benito, Académico de la de Medicina; D. Francisco Santana y D. Pedro Martínez, Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por concurso la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Lorca, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Alfonso Cuevas, Catedra-

tico de la misma asignatura en el de Játiva, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la cesion hecha por D. Ramon Fernandez Cuervo á favor de D. Ramon Garcia Lomas, como representante de la Compañía asturiana de minas y fundiciones, de la concesion que le fué otorgada por orden del Regente del Reino de 29 de Agosto de 1872 para el aprovechamiento de las marismas de la ria de Suances, en la provincia de Santander; debiendo considerarse á la mencionada Compañía como subrogada en todas las obligaciones y derechos del anterior concesionario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Bautista Marchal para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, conduzca al puerto de Alicante las aguas del aljibe que posee á la falda del castillo de Santa Bárbara de dicha ciudad, y construya una fuente en el expresado puerto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y planos presentados y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Alicante, siendo de cuenta del interesado los gastos que estos servicios ocasionen.

2.ª Las obras se llevarán á cabo sin perjudicar al tránsito público en la carretera de Silla á Alicante, quedando obligado el concesionario á dejar en el mismo estado que ahora se encuentran la carretera y el puerto en todo el espacio que exija la colocacion de las cañerías.

3.ª En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta autorización, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas, que le será devuelta cuando acreditare haber ejecutado trabajos por igual valor.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de tres meses y quedarán concluidas en el de un año, á contar desde el día en que se hubiere publicado esta concesión.

5.ª Si se faltase á las condiciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta autorización, cumpliéndose los trámites que previene la legislación vigente para tales casos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. José Suñol para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya en la provincia de Vizcaya, jurisdicción de Baracaldo, un canal derivado del río Galindo con el objeto de facilitar el transporte del mineral de hierro; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª El dragado del canal y la construcción de los cargaderos y depósitos de minerales se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, quien por sí ó por medio de un delegado cuidará de hacer previamente el replanteo de las obras y el señalamiento de los terrenos que han de formar parte de la concesión; siendo de cuenta del interesado los gastos que estas operaciones puedan ocasionar, así como los del servicio de inspección.

2.ª Los terrenos de la marisma en que deben hacerse los trabajos serán saneados y terraplenados á lo largo del canal, de modo que su nivel sea superior al de las mayores mareas equinocciales.

3.ª Tanto los terrenos que ocupe el canal como los que fueren necesarios para el camino que han de seguir los carros en su margen y establecer depósitos de minerales serán propiedad del concesionario después que haya verificado el saneamiento, quedando facultado para dedicarlos al cultivo ú otros usos cuando el transporte en gabarras no pueda competir con el de las vías férreas.

4.ª En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta autorización, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 202 pesetas, que le será devuelta cuando acreditare haber ejecutado trabajos por igual valor.

5.ª Se dará principio á las obras dentro de seis meses y quedarán concluidas en el término de 18, á contar desde el día en que se hubiere publicado esta concesión.

6.ª Si en el curso de ejecución de las obras se viese la necesidad de revestir los taludes del canal, queda obligado el concesionario á presentar á la aprobación del Ingeniero Jefe el proyecto de los trabajos que al efecto fuesen precisos.

7.ª Si se falta al cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta autorización, cumpliéndose las prescripciones y trámites establecidos en la legislación vigente para los casos de tal naturaleza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## CONSEJO DE ESTADO.

## CÉDULA.

En el día 30 de Abril de 1875, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Sr. Fiscal de S. M., en que como representante de la Administración general del Estado acusa la rebeldía á D. Antonio y D. Francisco Cabanijes y Domenech, vecinos de la villa de Ruidoms, como herederos de su padre D. Juan Bautista Cabanijes y compañía, por no haber comparecido en el término señalado en el pleito sobre revocación de la Real orden de 22 de Junio de 1837, que dispuso el abono de un crédito relativo al apresamiento del bergantín inglés *Apolo*, dictó la providencia del tenor siguiente: «Sres. Calderon Collantes, Presidente.—Retortillo.—Bayarri.—Jimenez Cuenca.—Cárdenas.

Por acusada la rebeldía á los herederos de los demandados, y dirijase el correspondiente despacho al Juez de primera instancia de Reus para que notifique esta providencia á D. Juan y á D. Francisco Cabanijes, que residen respectivamente en Borjas del Campo y Ruidoms; y como se ignore el domicilio de los acreedores que formaron el concurso de la casa Cabanijes y compañía, y de D. Francisco de Paula Casals ó sus herederos, insértese la misma pro-

videncia en la GACETA para que llegue á su conocimiento.» Madrid 19 de Abril de 1876.—El Oficial mayor y Secretario accidental, Juan Dominguez.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

## APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Málaga, en telegrama de 16 del actual, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue: «La goleta inglesa *Clementina* fué apresada en aguas de Llanos de Armería, con 17 toneladas de tabaco, que fueron entregadas en la Administración.»

El Comandante de Marina de Cádiz, en telegrama de 15 del actual, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue: «La barquilla del ponton *Algeciras* aprehendió en la madrugada de ayer un bote con ocho bultos de tabaco.»

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto último la amortización definitiva de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, el día 23 del actual, á las nueve de su mañana y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar con las formalidades prevenidas la quema de 41.939 de los emitidos á virtud de la ley de 23 de Febrero de 1873, correspondientes á las series A, B, C, D, E y F, cuyo valor nominal es de 6.729.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Abril de 1876.—El Director general, Eche- nique.

## Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

## ATRASOS.

No depositados, segundo semestre de 1872, números 1.833 y 1.832; primer semestre de 1873, números 1.978, 1.992, 1.993 y 1.994; segundo semestre de 1873, números 2.153, 2.154, 2.155, 2.157 y 2.160; primer semestre de 1874, números 691, 1.894, 2.021, 2.047, 2.048, 2.049, 2.051 y 2.053; segundo semestre de 1874, números 1.462, 1.496, 1.576, 1.619, 1.642, 1.644, 1.645, 1.647 y 1.651; primer semestre de 1875, números 623, 811, 1.027, 1.174, 1.227, 1.234, 1.411, 1.439, 1.459, 1.463, 1.472, 1.473, 1.474, 1.476, 1.479, 1.480, 1.481, 1.483, 1.490 y 1.492; segundo semestre de 1875, números 39, 52, 91, 151, 166, 202, 206, 214, 279, 317, 398, 410, 420, 447, 469, 544, 576, 580, 646, 700, 746 y 782.

Depositados, segundo semestre de 1872, núm. 7.456; primer semestre de 1873, núm. 7.896; segundo semestre de 1873, número 5.143; primer semestre de 1874, números 397 y 398; segundo semestre de 1874, números 454 y 455; primer semestre de 1875, números 454 y 455; segundo semestre de 1875, números 104, 381, 384 y 385.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, núm. 2.180; segundo semestre de 1874, números 81 y 207; primer semestre de 1875, números 57, 105, 145, 198 y 204.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, número 608; sorteo de 30 de Junio de 1874, números 498 y 500; sorteo de 30 de Junio de 1875, números 57, 235, 323, 328, 329 y 333.

Intereses de depósitos necesarios en metálico, primer semestre de 1872, número 76; segundo semestre de 1872, número 76; primer semestre de 1873, núm. 77; segundo semestre de 1873, núm. 78; primer semestre de 1874, núm. 79; segundo semestre de 1874, núm. 80; primer semestre de 1875, números 61 y 81; segundo semestre de 1875, núm. 33.

Madrid 19 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En el expediente instruido en esta Dirección general sobre pago de las carpetas de intereses señaladas con los números 12, 14 y 18 de presentación, correspondientes á los intereses devengados por el nuevo resguardo núm. 21.387 de orden, en los semestres primero y segundo de 1869 y primero de 1870, que importaban 18 pesetas 86 céntimos la primera y 74 pesetas 80 céntimos cada una de las dos restantes, y cuyo pago se consignó á la sucursal de Granada, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que habiéndose extraviado las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto, procediéndose á su pago por esta Caja si pasados 20 días desde la publicación del presente anuncio no se presentase reclamación en contrario.

Madrid 19 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

## Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
487	D. Victoriano G. Solana.
Madrid 19 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. O., Sanjulian.	

## Junta de la Deuda pública.

## Secretaría.

La Junta ha acordado que en el día 29 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la

Deuda pública amortizados por renovación, pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Enero último.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 18 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. O., Sanjulian.

Consignante á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 29 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al corriente mes de Abril, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75, que continúa vigente para el ejercicio de 1875-76 en virtud de lo preceptuado por el Real decreto de 22 de Junio del año último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo del año de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.ª Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 18 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. O., Sanjulian.

## Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . . rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . rs. y . . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid . . . .			

## Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose solicitado en este Departamento por D. Eduardo Guillermo de Torres, como apoderado del Ayuntamiento de





MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1875, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				VALOR DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION.			
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.		TOTAL DE TONELADAS.	TOTAL DE BUQUES.	MULTAS.	COMISOS.		DEPÓSITO.	SUBSIDIO de guerra.	TOTAL.
	Procedencia Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.								
Habana.....	29	42	48,424	16,754	6	4	1,419	4,427	97,724	497	2,634.75	459	88.95	156,476.96	21.63	
Matanzas.....	9	27	2,336	40,498.81	4	42	817	4,343.44	47,983.65	82	77.42	3	0.20	9,748.45	4.08	
Cuba.....	6	24	775	447	2	8	200	1,934	3,436	27	441.90	3.48	0.20	43,436.35	59.33	
Cárdenas.....	6	9	890	5,943	2	7	2,040	2,040	9,075	39	22.22	0	0	4,508.86	4.48	
Cienfuegos.....	4	3	2,407	2,854	2	6	436	1,516	6,633	30	47.08	87.75	0	6,470.44	8.32	
Casilda.....	1	1	472	239	0	3	726	726	4,137	3	8.20	0	0	7,414.74	4.32	
Sagua.....	1	6	292	4,462.46	2	4	783	2,722.27	4,244.16	47	8.20	0	0	2,200.54	4.36	
Nuevitas.....	1	2	7	473.95	0	1	0	0	4,236.22	6	89.44	0	0	674.91	41.38	
Manzanillo.....	1	5	64.19	407	0	2	0	0	64.19	4	49.43	0	0	513.32	4.30	
Caibarien.....	3	0	581	0	7	0	4,926	0	407	42	0	0	0	518.34	4.50	
Jibara.....	0	0	0	0	0	0	0	0	2,507	40	0	0	0	433.32	0	
Zaza.....	0	0	0	0	0	0	0	0	2.50	40	0	0	0	404	0	
Baracoa.....	0	0	0	24	0	0	0	0	24	46	25	0	0	217.69	0	
Guantánamo.....	0	0	0	543	0	0	0	0	543	6	0	0	0	763.56	0	
Santa Cruz.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL EN 1875.....	70	45	25,648.19	39,037.62	27	6	5,301	12,237.41	82,244.22	448	5,275.76	530.23	89.15	495,967.48	4,086,635.99	
IDEM EN 1874.....	58	45	25,088.13	39,584.98	16	8	5,301	12,237.41	64,473.41	371	5,124.27	260	165.20	234,554.22	4,237,859.78	
Diferencia. { De más en 1875.....	12	0	560.06	347.66	11	2	0	0	17,771.44	77	1,151.45	30.23	76.05	38,586.74	151,223.79	
{ De menos en 1875.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.	
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS.	SUBSIDIO de guerra.	TOTAL.		Valor de cada tonelada en la exportacion.
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.						
Habana.....	25	8,826	44,669	0	28	4,398	64	40,012	463	37,605	41,824.47	343,402.33	8.33	
Matanzas.....	40	2,492	48,530.98	0	4	4,300	41	4,844.99	83	27,363.77	2,291.84	467,776.41	7.98	
Cuba.....	4	150	4,761	0	70	46	6	46	26	2,097	2,416.90	46,744.97	8.76	
Cárdenas.....	0	0	43,833	0	245	2,714	41	2,714	67	46,512	0	62,768.53	9.81	
Cienfuegos.....	7	4,238	7,610	0	214	214	2	519	84	9,578	349.73	52,483.46	5.86	
Casilda.....	0	0	979	0	472	356	6	356	6	4,507	6,001.96	42,009.81	9.91	
Sagua.....	4	409.73	0	0	914	8,942.72	31	8,942.72	32	9,032.43	35,495.45	70,990.90	2.94	
Nuevitas.....	0	0	475.20	0	0	0	4	912.27	6	1,999.47	239.29	518.58	0	
Manzanillo.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15,305.20	30,606.78	4.27	
Caibarien.....	0	0	5,541	0	2,379	0	2	0	22	5,541	2,229.26	4,438.52	4.62	
Jibara.....	4	428	0	0	0	0	1	0	10	2,507	0	0	0	
Zaza.....	0	0	482.42	0	0	0	0	0	2	482.42	0	0	0	
Baracoa.....	4	45	884	0	0	0	0	0	27	899	4,724.39	9,444.92	20.60	
Guantánamo.....	4	238	4,244	0	0	0	0	0	7	4,586	0	0	0	
Santa Cruz.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL EN 1875.....	48	42,981.73	62,399	0	56	42,886	490	28,343.38	488	416,610.41	410,601.19	740,865.91	6.33	
IDEM EN 1874.....	42	9,396	72,575.97	0	50	42,886	70	28,343.38	402	81,974.97	473,742.86	831,740.13	40.15	
Diferencia. { De más en 75.....	6	3,585.73	10,176.97	0	6	42,886	60	28,343.38	86	34,639.14	363,441.67	90,874.22	0	
{ De menos en 75.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1875.....	4,086,635.99	740,865.91	4,827,501.90
En 1874.....	4,237,859.78	831,740.13	5,069,599.91
Diferencia. { De más en 1875.....	151,223.79	90,874.22	242,098.01
{ De menos en 1875.....	0	0	0



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Riaza por la Velilla, Sepúlveda y Castillejo.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Segovia á Riaza, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 79 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia, y los carruajes necesarios con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y los Alcaldes de Riaza y Sepúlveda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.700 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Segovia ó una de las subalternas de Rentas de Sepúlveda ó Riaza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 970 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, y los que concluido el acto del remate serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará depositado en las oficinas del Gobierno de Segovia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Segovia á Riaza y vice versa por el precio de....»

pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá con una de las primeras á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.ª El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura de contrato, segun lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vitoria y Vergara.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Vitoria á Vergara, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Vitoria; y si el servicio se hiciera en carruaje, tendrá este almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Vitoria.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Vitoria y San Sebastian y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de aquellas y Alcalde de Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.300 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exce-

da de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Vitoria ó San Sebastian ó en la subalterna de Rentas de Vergara, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 430 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Vitoria á Vergara y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá con una de las primeras á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.ª El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias de la escritura de contrato, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Ceanuri.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Bilbao á Ceanuri, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao; y si el servicio se prestara en carruaje, este tendrá almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

41. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

42. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Bilbao y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 4 de Mayo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Bilbao, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Bilbao para su formalizacion en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., natural de . . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Bilbao á Ceanuri y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 46, será desechada en el acto.

49. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

50. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

51. Hecha la adjudicacion por 1.ª Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

52. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

53. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1833 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevara á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

54. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

55. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias de la escritura de contrato, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al pública, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.

#### Real Academia de Medicina de Madrid.

##### Socorros legados por el Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio.

Se adjudicarán dos socorros de 3.000 rs. cada uno á dos viudas ó hijas mayores, solteras, de dos Médicos rurales que hayan ejercido su profesion en España por más de tres años de una manera honrosa en las más pequeñas poblaciones y con las más cortas remuneraciones. El reunir á estas circunstancias la de haber sido víctima de una enfermedad epidémica será motivo de preferencia. Las personas que opten á estos socorros no han de disfrutar de viudedad de Monte-pío facultativo.

Se optará á estos socorros por instancia de parte, y se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Una certificacion del Ayuntamiento del pueblo en que haya ejercido el causante, visada por el Subdelegado respectivo, con expresion de las utilidades que obtuviera como Facultativo, y del concepto que haya merecido por su comportamiento.

2.º Certificacion de los Profesores que le hayan asistido en el caso de haber muerto de enfermedad epidémica.

3.º Copia simple del título de Médico del difunto Profesor.

4.º Todos los demás documentos que se crean convenientes para acreditar los extremos enunciados.

5.º Las viudas ó huérfanas que resulten agraciadas deberán presentar además la fé de casamiento y la de defuncion del causante, y copia de la cabeza, pié y cláusula de la institucion de herederos de su testamento.

Las instancias documentadas se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Cedacecos, núm. 43, cuarto bajo, hasta el 31 de Agosto de 1877, y los socorros se entregarán en cupones de la Deuda consolidada por su valor nominal en la sesion inaugural de 1878.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Secretario, Matias Nieto Serrano.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Para conocimiento del público, se hace saber que en el anuncio de esta Intendencia, inserto en la GACETA DE MADRID el día 13 del actual, núm. 404, convocando licitadores para la venta en pública subasta de varios artículos que han resultado sobrantes en el depósito de viveres establecido para suministrar á las tropas que acompañaron á S. M. el Rey á su entrada en esta Corte, aparece equivocado el precio mínimo del café, que debe ser el de 3 pesetas el kilogramo, en vez del quintal métrico que se cita.

Madrid 19 de Abril de 1876.—José María de Manzanos.

##### Administracion del Correo Central.

###### SECCION DE LISTA.

##### Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Abril de 1876.

Núm. 345	Antonio de Jesús Santiago.—Zamora.
346	Antonio Villalba.—Córdoba.
347	Adminis, trabajador de carros.—Vitigudino.
348	Enrique Almech y Falcon.—Sevilla.
349	Enrique Almech.—Idem.
350	Francisco Abadía.—Fuente de Cantos.
351	Francisco Martinez.—Sevilla.
352	Ignacio Morales.—Granada.
353	José Cerela.—Valencia.
354	Juan Carnicero.—Ciudad-Real.
355	Longino Abia.—Torrelavega.
356	Marqués de Face.—Fortuna.
357	María Teresa.—Arenas de San Pedro.
358	Nicolás Gomez Gonzalez.—Arévalo.
359	Salustiano Gonzalez.—Oviedo.

Madrid 19 de Abril de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

##### Primer regimiento montado de Artillería de campaña.

El día 26 de Abril, á la una de la tarde, se venderá en pública subasta ante la Junta económica el ganado de desecho del expresado regimiento, acuartelado en los Doks.

Madrid 15 de Abril de 1876.—El Ayudante Secretario, Juan Fernandez Flores. X—4672—4

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa, competentemente autorizado por el Gobierno de S. M., ha acordado sacar á pública subasta la reconstruccion del puente del Arenal, emplazado en esta jurisdiccion, con entera sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas económicas aprobadas al efecto, y que desde esta fecha están de manifiesto á disposicion del público en la Secretaría del Municipio.

El acto de la subasta se celebrará en sesion pública de S. E., á la una de la tarde del día 31 de Mayo próximo venidero.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, conforme al modelo que se estampa al pié, con arreglo al presupuesto que pueden examinar los que aspiren á mostrarse licitadores. Para conocimiento de estos se advierte que el coste total presupuestado para la obra asciende á 635.964 pesetas 98 céntimos.

La adjudicacion se hará en favor del que ofrezca más ventaja en el precio total de las obras, y no será admitida ninguna proposicion que exceda de la cantidad presupuestada. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable el depósito previo en la Tesoreria municipal de 1 por 100 del presupuesto, ó sean pesetas 6.359'65 en metálico, obligaciones contra el Municipio reconocidas por el mismo, ó títulos de la Deuda del 3 por 100 del Estado al tipo de cotizacion corriente el día del depósito, cuya garantia se elevará hasta el 15 por 100 del expresado presupuesto por aquel á cuyo favor se adjudicare la subasta, con la obligacion de aumentarlo hasta el tipo señalado en el caso de que por razon de las oscilaciones de la Bolsa disminuya el importe de los valores depositados.

Será obligacion del contratista entregar las obras completamente terminadas antes del 31 de Diciembre de 1877.

Casas Consistoriales á 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, Felipe de Uhagon.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio de subasta de las obras para la reconstruccion del puente del Arenal, emplazado en jurisdiccion de Bilbao, y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales ha de llevarse á cabo; y habiendo hecho el depósito que en el mismo se previene, segun lo acredita el adjunto resguardo, se comprometo á ejecutar dichas obras, con los expresados requisitos, por la cantidad de . . . . . (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTA. El puente á que se refiere el precedente anuncio es en su totalidad de piedra. X—4383—G

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Juzgados militares.

###### Algeciras.

D. Antonio Cubero y Fernandez, Comandante de infanteria y Fiscal permanente de este Campo de Gibraltar.

Hallándome procesando á los paisanos ausentes Pedro Quirós y José Naveja, este último vecino y natural de Gibraltar, sus señas, de estado casado, de 46 años de edad, de estatura baja, delgado, cabello entrecano, y de ejercicio picador de tabaco, en averiguacion del robo efectuado en la noche del 30 de Agosto de 1875 á los súbditos alemanes D. Julio y D. Guillermo Spires Killer y familia, con fractura de cofres y heridas á varias personas, en la casa de los primeros, denominada Pendolista, término de San Roque; y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dichos paisanos Pedro Quirós y José Naveja, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Algeciras 5 de Abril de 1876.—El Comandante Fiscal, Antonio Cubero.—Por su mandato, el sargento segundo de Carabineros, Escribano de la causa, Manuel Alfaya Vidal.

###### Castellon de la Plana.

D. Lucas de Francia y Sarajúa, Comandante de infanteria y Fiscal permanente de la plaza de Castellon de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los paisanos Francisco Serrano Alesac y José Bagan Linares, naturales el primero de Geldo y el segundo de Artana, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presenten en las cárceles públicas de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que instruyo sobre asesinato de Pascual Argrut Gallart; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Castellon de la Plana 5 de Abril de 1876.—V.º B.º—El Comandante fiscal, Lucas de Francia.—El Escribano de la causa, Antonio Silva.

D. Lucas de Francia y Sarajúa, Comandante de infanteria y Fiscal permanente de la plaza de Castellon.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los paisanos Bautista Borrás, alias Borraset, y Bautista Bahé, vecinos del pueblo de Calix, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que instruyo sobre homicidio de José Fortea y Gallur; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Castellon 6 de Abril de 1876.—V.º B.º—El Comandante



fiscal, Lúcas de Francia.—El Escribano de la causa, Antonio Silva.

**Madrid.**

D. Eduardo del Castillo y D'Olhaberrague, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de este distrito.

Ignorándose el paradero del soldado inútil del batallón provincial de Madrid Eustaquio Artesero y Montoya, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido, para que en el preciso término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Valverde, núm. 4 triplicado, piso tercero, para que preste declaración en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitan general le instruyo para su ingreso en el cuerpo de Inválidos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Madrid 8 de Abril de 1876.—V. B.—Castillo.—Por su mandato, el Escribano, Javier Gonzalez Alonso.

**Sevilla.**

D. Francisco de Paula Manjon y Gil Atienza, Capitan de navío de primera clase de la Armada nacional, Comandante de Marina de esta provincia naval y Capitan de este puerto.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera, última vez y término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la Coruña, á Francisco Lameyro Iglesia, natural de la parroquia de Santa María de Figueira, en dicha provincia de la Coruña, para que se persone en la causa que se le sigue por esta jurisdicción por hurto á bordo del vapor *Amalia*, á nombrar Abogado que le defienda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 3 de Abril de 1876.—Francisco de Paula Manjon.—El Escribano de Marina, Ildefonso Calderon.

**Juzgados especiales.****Murcia.**

D. Bernardo de Ayllon y Bayon, Abogado fiscal de la Excelentísima Audiencia de Albacete, Juez especial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gallego y José Botella Serrano, cuyas filiaciones se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, á prestar declaración inquisitiva en la causa que me encuentro instruyendo sobre los sucesos cantonales ocurridos en esta capital á mediados del mes de Julio del año 1873; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la detención de los referidos sujetos, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Murcia á 10 de Abril de 1876.—Bernardo de Ayllon Bayon.—Por su mandato, Rafael Cardona.

**Juzgados de primera instancia.****Alberique.**

D. Federico Javaloy, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que fallecido D. Félix Orense y Salou, Registrador de la propiedad de este partido, tomó posesion del cargo en 4.º de Abril del pasado año de 1874 como nombrado interino D. Valero Bou Burguera, que depositó en la Caja de Valencia y á disposicion del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia en calidad de fianza 928 pesetas 24 céntimos, y de cuyo expresado cargo cesó en 26 de Octubre del mismo año.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley hipotecaria para que los interesados deduzcan las reclamaciones convenientes, pues trascurrido el término señalado por la referida ley será alzado el depósito, se ha acordado en providencia del día de hoy la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Alberique 11 de Junio de 1875.—Federico Javaloy.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Faura.

**Alcalá de Henares.**

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia se servirán proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado de los efectos que han sido robados de la iglesia parroquial de la villa de Coslada la noche del 1.º al 2.º de los corrientes, caso de ser hallados, así como á la detencion y remision al mismo de las personas en cuyo poder se hallaren, y cuyos efectos son los que se expresan á continuacion; lo cual ejecutarán sin demora alguna, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de dicho robo.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Abril de 1876.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuuario, Hilario de la Riva.

**Efectos robados.**

Un copon de metal blanco.  
Una cruz de altar, de bronce.  
Unas cortinillas del Sagrario.  
Una cortina de luto con abalorios.  
Un tonelete de terciopelo negro con galon de oro, de un Santo Cristo.

Un manto de terciopelo negro de Soledad.  
Un delantal de hilo con entredoses.  
Unas enaguas.  
Un rosario engarzado en plata con su cruz.  
Una toquilla de la Virgen.  
Un lienzo pintado que representaba á Santa Gertrudis, de una vara en cuadro.  
Otro lienzo que representaba á Santa Lucia, de una vara en cuadro.  
Cinco roquetes de hilo, tres nuevos y dos usados.  
Tres sobrepellices en buen uso.  
Dos albas, una vieja y otra en buen uso.  
Dos amitos.  
Dos sotanas de bayeta encarnada en buen uso.  
Cuatro corporales.  
El galon dorado de una casulla y el de un paño de altar.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Alejandro Espino Miguel, de 42 años, viudo, jornalero, vecino de Madrid y habitante que ha sido en el barrio de Embajadores, tienda trapería á cargo de su cuñado Cipriano Santa Ana, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en término preciso de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuuario para notificarle la sentencia absolutoria y libre dictada en la causa que se le ha seguido por atribuirle en union de otros el delito de robo en la posesion de la Piobera, término de Canillejas, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 11 de Abril de 1876.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuuario, Hilario de la Riva.

**Alfaro.**

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Teodoro José Ramirez y Alvarez, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que se contarán desde la insercion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en el expediente de tasacion de dos fincas de su pertenencia, sitas en el término de la Cañada, de esta jurisdicción, expropiadas en parte para la construccion de la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya, por Grávalos; pues de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, y declarada su rebeldía se entenderán las notificaciones y sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal.

Dado en Alfaro á 11 de Abril de 1876.—Florencio Navas.—Por mandato de S. S., Claudio Segura. —P

**Becerreá.**

D. José María Gomez, Escribano del Juzgado de Becerreá. Certifico que en el pleito de que se hará mérito obra el edicto que dice así:

«Edicto.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, [y en su nombre D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Becerreá.

Hago notorio que el Procurador de este Juzgado D. Francisco Valcarce, vecino de Piedrafitá, y de otros, presentó demanda contra Manuel Cruente, Juan Pereira, José Quintana y otros, vecinos del Cerezal, Turco y Nantín; Doña Escolástica Gomez, como legal representante de los hijos que le quedaron de D. José Neira, D. José Ramon Fernandez Neira, de Lugo, D. Manuel, Doña Cármen, Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina Fernandez Neira, en ignorado paradero, solicitando que se proceda á la particion de los montes denominados Valda, Colmea, Fonte Grande, Currelos, Raselos, Lagarzos, Corva, Chaira y Lagunas, sitos en el Cerezal, se condenó á D. José Ramon, D. Manuel, Doña Cármen, Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina Fernandez Neira; á D. José Curiel, de esta villa, y á Doña Escolástica Gomez, como representante legal de sus hijos, á que consientan dicha operacion; y á los demás demandados á que se abstengan de cortar leñas, apacentar ganados y roturar en la porcion que de dichos montes se adjudique á los demandantes. Por providencia de 21 de Setiembre último se confirió traslado de la demanda, con citacion y emplazamiento á los demandados, de los cuales sólo se opusieron á ella José Lopez y Antonio Roda y algunos otros; y acusada que fué la rebeldía á los no personados, dicté en 28 de Marzo último la providencia que dice así:

«Providencia.—Llámesse á D. Manuel, Doña Cármen, Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina Fernandez á medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de esta villa y del pueblo del Cerezal, é inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de cinco días comparezcan á contestar la demanda contra ellos propuesta; y hecho, se acordará. Y por tenor del presente llamo á los D. Manuel, Doña Cármen, Doña Justa, Doña Petra y Doña Josefina Fernandez Neira para que dentro de cinco días comparezcan á contestar la demanda de que queda hecho mérito.

Becerreá Abril 6 de 1876.—Ramon Guerra.—Por mandato de S. S., José María Gomez.»

Y para que conste y remitir al Sr. Director de la GACETA para su insercion en esta, firmo el presente en Becerreá á 6 de Abril de 1876.—José María Gomez. X—1688

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Fabeirac y Salagaistúa, na-

tural y vecino de esta Corte, ocurrida en ella el día 7 de Marzo último, y se cita, llama y emplaza por este primer edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia del finado para que en el término de 30 días se presenten ante este Juzgado á deducirle en forma; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X—1687

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se emplaza á la Compañía que se tituló *Empresa general de coches de Madrid*, que tuvo su domicilio en la carretera de Valencia, núm. 12; á D. Luis Ramirez y D. José Alvarez de Villena, administradores judiciales nombrados en el concurso de dicha Compañía, y á cualquier persona que la represente en la actualidad, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan á contestar la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Juan Antonio Rubio á bienes embargados á la expresada Compañía, á instancia de D. Laureano Giner y Ayuso, para hacerse cobro de 13.742 rs.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1876.—El Escribano actuuario, Venancio Perez. X—1688

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada del infrascripto, se anuncia la muerte intestada de Doña Dolores Gonzalez Rodriguez, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 días comparezcan á hacer uso de su derecho.

Madrid 17 de Abril de 1876.—V. B.—Valero.—El actuuario, Víctor Moreno. X—1689

**Motril.**

D. Emilio Girona y Rico, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé que en este Juzgado de primera instancia, y por la Escribanía de mi cargo, se ha seguido causa criminal de oficio contra Antonio y José Castillo Moreno, Antonio Castillo Diaz y Antonio Terron Padial, todos vecinos de la villa de Velez Benaudalla, sobre lesiones mútuas; la que seguida por todos sus trámites de último estado, ha recaído el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En la ciudad de Motril, á 26 de Febrero de 1876, el Sr. D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En vista de estas diligencias; y

Resultando que las mismas tuvieron principio el día 20 de Octubre de 1874 á consecuencia de las lesiones que se causaron á Antonio y José Castillo Moreno, Antonio Castillo Diaz y Antonio Terron Padial, vecinos de Velez Benaudalla: que las sufridas por el Antonio Castillo Moreno curaron dentro de los nueve días, y las del Antonio Terron Padial debieron quedar curadas dentro de los siete, segun declaraciones facultativas:

Resultando que dirigido el procedimiento contra los cuatro expresados, fueron declarados procesados y llamados por requisitorias el Antonio Terron Padial por no haber comparecido é ignorarse su paradero:

Considerando que el hecho cometido por Antonio y José Castillo Moreno y Antonio Castillo Diaz constituye una falta, segun lo dispuesto en el art. 602 del Código penal, y el de lesiones ménos graves el que llevó á cabo el Antonio Terron Padial:

Considerando que el conocimiento y correccion de las faltas está encomendado y toca á los Jueces municipales en cuya demarcacion se cometen:

Considerando que, trascurrido el término de las requisitorias y estando concluido el sumario, debe ser declarado rebelde el procesado Antonio Terron Padial, y archivarle el proceso hasta tanto se presente ó sea capturado:

Visto lo expuesto por el Ministerio público, y de acuerdo con su dictámen;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara falta el hecho que dió margen á la lesion sufrida por Antonio Terron Padial, inhibiéndose de su conocimiento en favor del Juez municipal de Velez Benaudalla, al que se le remita el suficiente testimonio para su terminacion en el correspondiente juicio; y declarando rebelde al Antonio Terron Padial, se archive este proceso hasta tanto se presente ó sea capturado, previa consulta de este acto con S. E. la Sala de lo criminal, á la que se le remita la causa original por el conducto de costumbre; y mediante la rebeldía del Antonio Terron Padial, publíquese para su notificacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—José R. Zapata.—Emilio Girona.»

Y para su publicacion en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva para la notificacion del procesado rebelde Antonio Terron Padial, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, dando fé de que el anterior auto inserto está conforme con su original en la causa á que se refiere y á que me remito, y lo firmo en Motril á 5 de Abril de 1876.—Emilio Girona.

**Villalon.**

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á obtener la posesion y propiedad de los bienes que forman la capellanía que en la iglesia parroquial de San Juan de esta villa fundó D. Bernardo Gordaliza Gil, vacante por muerte de D. Meliton Maroto, su último poseedor,

á fin de que dentro del término de 30 dias siguientes á la fijacion de este edicto se presenten á deducir en este Juzgado el de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á 11 de Abril de 1876.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva. X—1690

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 19 de Abril de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 18, Dia 19), Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Idem id., segunda emision, Resguardos al portador de la Caja de Depositos, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874, Idem id. nuevas de 1876, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 dias fecha, 48'55 p. París, á 8 dias vista, 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Abril de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and temperature/humidity differences.

RECTIFICACION.

Dia 18.—Temperatura máxima al aire, á la sombra 46'7

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Burgos, Cáceres, Granada, Jaen, Orense, Palencia, Salamanca y Soría.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 19 de Abril de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Esorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 44 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 2'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'31 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Lomo, á 4'25 pesetas la libra, y á 2'74 el kilogramo. Jamon, de 30 á 25 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 2'25 á 3'30 el kilogramo. Pande dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 4'50 á 4'59 el decalitro. Vino, de 5'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo y de 4'55 á 5'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 44 á 44 pesetas la fanega, y de 49'91 á 25'34 el hectolitro. Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 41'75 á 43'57 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 146.—Carneros, 48.—Corderos, 429.—Terneras, 2.—TOTAL, 625.

Su peso en libras... 74.832.—Idem en kilogramos... 32.985.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre articulos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénis., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénis. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Fabricas de cerveza, primera quincepa, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Abril de 1876.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTES NO OFICIALES.

INTERIOR.

MADRID.—Siguen con gran actividad los preparativos para la inauguracion del Hospital provincial de niños en Madrid. La Sra. Duquesa de Santona, que aun no ha acudido al público para que la ayude en su noble empresa de salvar de la muerte á millares de niños que indudablemente se salvan en los hospitales dedicados á la infancia, ha recibido el ofrecimiento de una señora de gran respetabilidad é influencia por sus muchas virtudes para establecer un Hospital de niños en una importante capital de Andalucía, donde felizmente existe un local legado para un objeto de caridad, y que puede servir para un instituto de esta clase. En otras capitales de provincias se agitan otras señoras en igual sentido, y es seguro que la Duquesa de Santona tendrá la dicha de ver su humanitario y cristiano pensamiento realizado en muchas de las capitales de España. Para comprender la importancia de estas fundaciones, basta saber

que en los últimos 10 años han muerto en España cerca de 3 millones de niños, y que sólo Madrid ha perdido más de 100.000 en dicho periodo.

Ha aparecido en Madrid la notable publicacion Revista de Andalucía, que antes se publicaba en Málaga, y dirige ahora en esta Corte su propietario D. Antonio Luis Carrion. En el número de sus colaboradores figuran las firmas de los escritores más importantes.

La Gaceta Industrial ha repartido con el número que acabamos de recibir el Almanaque que regala todos los años á los suscritores, publicacion única de su género en España, en la que está combinado, con un texto de gran interés para los industriales, un sistema de anuncios intercalados, con muestras de productos, cromos-litografias, vistas de fábricas &c., formando el conjunto un elegante libro encuadernado con una preciosa cubierta cromos-litográfica.

Acaba de repartirse el núm. 51 de La Raza latina, cuyo sumario es el siguiente:

Actualidades políticas, por...—PARTE EDITORIAL.—Córtes de D. Alfonso XII, por la Redaccion.—D. Francisco Belmonte y Vilches, por D. A. Berrio Rando.—COLABORACION.—Estudio bibliográfico francés (continuacion), por R. Chichon.—Diccionario de la lengua castellana, por Don Venancio Manrique y D. Rufino Cuervo.—Celebridades contemporáneas: Mr. Guizot, por...—PARTE LITERARIA.—Offland (conclusion), par Alexandre Dumas (fils), de l'Académie Française.—Los holgazanes de Paris (continuacion), por Gontran Borys.

El lunes próximo, 24 del actual, inaugurará sus conferencias públicas en el Ateneo científico y literario el señor D. Alfredo Adolfo Camús con el tema: Humanistas españoles del Renacimiento.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Pantejos, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Primera clase... 30, Segunda id... 45, Tercera id... 42, Cuarta id... 8.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—SECRETARÍA.—HABIENDO SOLICITADO el derecho á la pension que las corresponde la Excm. señora Doña Juana Morales y Anton, viuda del Excmo. Sr. D. Francisco Lopez Serrano, socio que fué de este Monte-pío por siete acciones, patente núm. 77, que falleció el dia 30 de Abril de 1874; Doña Angeles Pasaron y Sanchez Luna, huérfana del Excmo. Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, socio que fué tambien por siete acciones, con la patente número 492, que falleció el dia 6 de Enero último; y Doña Fernanda Ceruelo y Obispo, huérfana del Excmo. Sr. D. Gregorio Ceruelo de Velasco, socio por cinco acciones, con la patente núm. 89, que falleció el dia 48 de dicho mes de Enero; se hace saber á los señores socios para que con arreglo al art. 39 del reglamento puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría, Plaza de las Cortes, núm. 5, entresuelo. Madrid 19 de Abril de 1876.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—1691

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (40 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

SANTOS DEL DIA

Santa Inés de Monte-Pulciano, virgen, y San Teótimo, Obispo Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 4.ª de abono.—Turno 4.º par.—Norma. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 5.ª de abono.—Turno 2.º impar.—El Pítillo de la Rioja.—Un pleito. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Un bofetón y soy dichosa.—La Beata de Tafalla.—Brahma, baile de grande espectáculo. Teatro Español.—A las nueve.—Funcion 499 de abono.—Turno 3.º impar.—La ley del mundo.—Los cuatro maravedís. Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 5.ª de abono.—Turno 2.º.—Epilogo de una historia.—Una casa sin comedor. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Mi mujer no me espera.—El número ciento siete.—Providencias judiciales.—Dos y uno. Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—Receta contra las suegras.—Los dos preceptores.—Un huésped del otro mundo.—Entre primos.—Baile. Teatro Martin.—A las ocho y media.—Las hijas de Eva.